

hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*DECRETO 2328/1961, de 16 de noviembre, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de las Franquesas a favor de don Pedro Alier y Sanpera.*

Accediendo a lo solicitado por don Pedro Alier y Sanpera, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce; de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno y a propuesta del de Justicia.

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de las Franquesas para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*DECRETO 2329/1961, de 16 de noviembre, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Salazar a favor de don Ignacio Cortázar y Landecheo.*

Accediendo a lo solicitado por don Ignacio Cortázar y Landecheo, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce; de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno y a propuesta del de Justicia.

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Salazar para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*DECRETO 2330/1961, de 16 de noviembre, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Calderón de la Barca a favor de don José María Sanz Magallón.*

Accediendo a lo solicitado por don José María Sanz Magallón, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce; de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno, y a propuesta del de Justicia.

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Calderón de la Barca

para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*DECRETO 2331/1961, de 16 de noviembre, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Servía a favor de don Ramón de Montagut y de Miquel.*

Accediendo a lo solicitado por don Ramón de Montagut y de Miquel, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce; de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno, y a propuesta del de Justicia.

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Servía para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*DECRETO 2332/1961, de 16 de noviembre, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Montalvo, a favor de don Joaquín Fernández de Córdoba y Frigola.*

Accediendo a lo solicitado por don Joaquín Fernández de Córdoba y Frigola, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno, y a propuesta del de Justicia.

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Montalvo para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 17 de noviembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio Sarazá Ayustante.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Juan Antonio Sarazá Ayustante, Caballero mutilado útil, representado por el Procurador don Joaquín Alcúa González y defendido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio del Ejército de 9 de abril

de 1946 que denegó al recurrente su ingreso en el Cuerpo de Mutilados con la categoría de permanente, y de 7 de septiembre de 1960, que desestimó en reposición el recurso interpuesto contra la anterior, se ha dictado sentencia con fecha 14 de junio de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio Saraza Ayustante contra las Resoluciones del Ministerio del Ejército de 9 de abril de 1946 y 7 de septiembre de 1960, la primera de las cuales denegó al demandante su ingreso en el Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria con la categoría de mutilado permanente, y la segunda confirmó, en reposición, dicha negativa, debemos confirmar y confirmamos dichas Resoluciones, que declaramos firmes y subsistentes, absolviendo, en su consecuencia, a la Administración General del Estado, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en este pleito.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

**RESOLUCION de la Escuela Politécnica del Ejército por la que se anuncia la admisión de ofertas para optar al suministro de mobiliario y efectos de la nueva Residencia de Oficiales Alumnos.**

Autorizado por la superioridad se celebre subasta pública en los locales de esta Escuela, calle Carbonero y Sol, número 3, a las diez horas del día 18 de diciembre próximo, ante la Junta reglamentaria para la adquisición de mobiliario y efectos de la nueva Residencia de Oficiales Alumnos; durante media hora la Junta admitirá ofertas, que deberán presentarse en papel timbrado de la clase 16 (tarifa 60), en sobre cerrado y lacrado.

La relación del material, pliegos de condiciones técnicas y legales y modelo de proposición, estarán en la Jefatura del Detall (Pagaduría) los días laborables desde las nueve a las trece horas, para ser examinados detenidamente por los oferentes.

Se exigirán las fianzas provisionales y definitivas reglamentarias.

Los anuncios de esta subasta serán a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 27 de noviembre de 1961.—8.753.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el fallo que se cita**

Desconociéndose el actual paradero de Rafael Guiteras Sola, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Barcelona, calle Dante, 13-15, por la presente se pone en su conocimiento que el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente del día 26 de septiembre de 1961, ha dictado en el recurso 153-61, promovido contra el fallo dictado por este Tribunal en el expediente 965-60, fallo, cuya parte dispositiva es la siguiente:

1.º Desestimar el recurso interpuesto.

2.º Modificar el fallo recurrido en el sentido de aclarar que los hechos que han dado lugar al mismo son constitutivos

de la infracción de defraudación prevista en el artículo 3.º de la Ley de 31 de diciembre de 1941, en relación con el artículo 11, número 12, de la Ley de 11 de septiembre de 1953, y confirmar todos sus restantes pronunciamientos.»

Lo que se publica para conocimiento del interesado, advirtiéndole que contra dicho fallo, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de la presente notificación, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia, debiendo en este caso comunicar al Tribunal Provincial de Barcelona la fecha de interposición del mismo a los efectos consiguientes.

Barcelona, 14 de noviembre de 1961.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—5.374.

**RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.**

Desconociéndose el actual paradero de Miguel Gavira Jiménez, que últimamente tuvo su domicilio en calle Andalucía, 26, La Línea (Cádiz), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

Que el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno, al conocer en su sesión del día 13 de noviembre de 1961 del expediente 1.161-61, instruido por aprehensión de varias mercancías en automóvil marca «Dodge», matrícula PO-7526, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo 7.º de la vigente Ley, por importe de 485.120 pesetas.

Segundo.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Miguel Gavira Jiménez y José Ríos Sandaza.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad agravante cuarta del artículo 15 por ocultación de los géneros en el automóvil marca «Dodge», matrícula PO-7526.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 2.590.540.80 pesetas, equivalente al 534 por 100 del valor de las mercancías y automóvil aprehendidos, y que en caso de insolvencia, se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Dicha multa deberá hacerse efectiva por partes iguales de 1.295.270.40 pesetas por cada uno de los inculcados.

Quinto.—Decretar el comiso de las mercancías y del automóvil marca «Dodge», aprehendidos en aplicación del artículo 25 de la Ley como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102, de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 14 de noviembre de 1961.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—5.382.